



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

OPINIÓN CONSULTIVA N° 038-2022-JUS/DGTAIPD

ASUNTO : Sobre la publicación de la información referida al personal con licencia sin goce de haber y personal designado mediante modalidad PAC en el Portal de Transparencia Estándar

REFERENCIA : Oficio N° 0012-2022-MIDAGRI-SENASA-OAD-UGRH (HT. 318479-2022)

FECHA : 7 de noviembre de 2022

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el documento de la referencia, la Directora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (en adelante, SENASA), Karla Pérez Barreto solicitó a esta Dirección General la absolución de las siguientes consultas:

1. *Sobre el personal con licencia sin goce de haber, ¿En el registro mensual, se debe indicar lo que realmente es percibido por el servidor (S/.0.00) ?, en el formato Excel estándar, ¿en qué sección se debe indicar la condición del servidor con Licencia Sin Goce de Haber?*
2. *Sobre el personal PAC, como es el caso del Jefe Nacional del SENASA, cuya remuneración es abonada por el MIDAGRI y no por SENASA, ¿Se debe registrar el monto de dicha remuneración como PAC?, o ¿se debe indicar que dicho funcionario está con licencia sin goce de haber y su remuneración es equivalente a S/.0.00 ?, en el formato Excel estándar, ¿en qué sección se debe indicar la Licencia Sin Goce de Haber?*

II. MARCO NORMATIVO DE ACTUACIÓN

2. De conformidad con el inciso 4, del artículo 4 del Decreto Legislativo 1353¹, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, ANTAIP) tiene, entre otras, la función de absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación de normas de transparencia y acceso a la información pública.

¹ Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de gestión de intereses, publicado el 7 de enero de 2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3. En esa medida, esta Dirección General, en tanto órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre el que recae la ANTAIP, emite la presente Opinión Consultiva, en mérito a la normativa citada, en el ámbito de la interpretación en abstracto de las normas; es decir, como pauta de interpretación general y no como mandato específico de conducta para un caso en concreto.
4. En tal sentido, considerando las consultas formuladas por el SENASA esta Dirección General se pronunciará sobre la publicación de la información referida al personal con licencia sin goce de haber y personal designado mediante modalidad PAC en el Portal de Transparencia Estándar.

III. ANÁLISIS

A. La publicación de las remuneraciones en el rubro de Personal del PTE

5. La transparencia es un principio “*implícito en el modelo de Estado Democrático y social de Derecho y la fórmula republicana de gobierno a que aluden los artículos 3, 43 y 45 de la Constitución Política*”². Esta tiene como una de sus manifestaciones al derecho de acceso a la información pública³, también denominado transparencia pasiva; así como la obligación de publicar de oficio información con la que cuenta el Estado⁴, o transparencia activa.
6. La transparencia activa consiste en la difusión de información, sin que medie una solicitud de acceso a la información pública. Esta responde al cumplimiento de una obligación establecida en una norma, la cual puede señalar sus alcances y periodicidad de publicación. La transparencia activa utiliza mecanismos tanto presenciales como virtuales, entre estos últimos se encuentra el Portal de Transparencia Estándar (en adelante, PTE).
7. El PTE es el canal digital de información estandarizada e integral de las entidades públicas que tiene como finalidad facilitar el acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos y sobre la gestión institucional, incrementando los niveles de transparencia en el Estado. Contiene once (11) rubros temáticos, estos son: Datos Generales, Planeamiento y Organización, Presupuesto, Proyectos de inversión e INFOBRAS, Participación ciudadana, Personal, Contrataciones de bienes y servicios, Actividades oficiales, Acceso a la Información, Registro de Visitas e Información Focalizada⁵.

² Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00565-2010-HD/TC, fundamento 5.

³ Ídem.

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano (2012). Segunda edición. Párrafo 32, página 12. Disponible en: <https://bit.ly/3oBOrkD>

⁵ Numeral 7.1 del Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar (PTE) en las entidades de la Administración Pública.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

8. El contenido de información mínima que debe publicarse en el PTE, así como los plazos de actualización de la información, se encuentran regulados por:
- El Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁶, en adelante TUO de la LTAIP (artículos 5 y 25),
 - El Reglamento de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁷, en adelante Reglamento de la LTAIP (artículos 8 y 9), y
 - La Resolución Directoral 11-2021-JUS/DGTAIPD que aprueba el Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar (PTE) en las entidades de la Administración Pública⁸ (en adelante, Lineamiento del PTE).
9. Como se señaló en el punto 7 de la presente opinión, uno de los rubros temáticos del PTE es el referido a *Personal*, en el cual las entidades públicas, mínimamente, deben publicar:
- Los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones y el porcentaje de personas con discapacidad del total de personal que labora en la entidad, con precisión de su situación laboral, cargos y nivel remunerativo⁹.
 - Información del personal especificando: personal activo y, de ser el caso, pasivo, número de funcionarios, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares, sean éstos nombrados o contratados por un período mayor a tres (3) meses en el plazo de un año, sin importar el régimen laboral al que se encuentren sujetos, o la denominación del presupuesto o cargo que desempeñen; rango salarial por categoría y el total del gasto de remuneraciones, bonificaciones, y cualquier otro concepto de índole remunerativo, sea pensionable o no¹⁰.
 - Información detallada sobre todos los montos percibidos por las personas al servicio del Estado, identificando a las mismas, independientemente de la denominación que reciban aquellos o el régimen jurídico que los regule¹¹.
10. Como puede advertirse, las entidades públicas deben difundir todos los montos percibidos por las personas al servicio del Estado¹². El marco normativo vigente en transparencia activa recoge expresiones como “*personal en general*”, “*sin importar el*

⁶ Aprobado por el Decreto Supremo 021-2019-JUS.

⁷ Aprobado por el Decreto Supremo 072-2003-PCM y modificado por los Decretos Supremos 095-2003-PCM, 070-2013-PCM, 019-2017-JUS y 011-2018-JUS.

⁸ Publicado el 06 de abril del 2021 en el Diario Oficial El Peruano y vigente desde el 07 de abril del mismo año. Disponible en: <https://bit.ly/3ja1elb>.

⁹ Inciso 2 del artículo 5 del TUO de la LTAIP.

¹⁰ Inciso 3 del artículo 25 del TUO de la LTAIP.

¹¹ Inciso m) del artículo 8 del Reglamento de la LTAIP.

¹² Numeral 6.1 del Anexo I del Lineamiento del PTE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

régimen laboral al que se encuentren sujetos, o la denominación del presupuesto o cargo que desempeñen”, o “independientemente de la denominación que reciban aquellos o el régimen jurídico que los regule”.

11. Ello es así debido a la relevancia de la información relacionada a la remuneración del personal de las entidades públicas y sobre la cual la ANTAIP ya se ha pronunciado respecto a su naturaleza pública, así como a la importancia de su acceso al público¹³.

B. La publicación de información del personal sin goce de haber y del profesional altamente calificado en el PTE

12. El personal con licencia sin goce de haber es aquel que no presta labor efectiva y, por ende, el empleador no entrega la contraprestación, ello a razón que se produjo una suspensión perfecta de la relación laboral, cuya licencia se brinda de acuerdo a los requisitos establecidos en cada régimen laboral (Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 y las carreras especiales)¹⁴.
13. Como se señaló en el punto 10 de la presente opinión, la normativa de transparencia regula un supuesto amplio, sin hacer distinción o una precisión si se excluye al personal que se encuentra con licencia sin goce de haber. Por ende y, en aras de promover la transparencia, las entidades deberán indicar en este supuesto como monto “0.0” y precisar en la sección de observaciones del módulo del PTE la condición del personal de la entidad¹⁵.
14. Respecto al profesional altamente calificado (en adelante, PAC) se debe tener presente que es aquel personal designado para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia, efectuándose dicha contratación en el marco del Fondo de Apoyo General (FRAG), creado por Decreto Ley N° 25650 y normas modificatorias y complementarias¹⁶.

¹³ De acuerdo a lo siguiente:

- Opinión Consultiva N° 37-2019-JUS/DGTAIPD, Sobre el acceso a los datos personales de los funcionarios públicos a través de las solicitudes de acceso a la información pública. Disponible en: <https://bit.ly/3PhVcmD>
- Opinión Consultiva N° 29-2018-JUS/DGTAIPD, Sobre la naturaleza pública de la remuneración de los funcionarios de una entidad y el acceso a la información contenida en su planilla. Supuesto que califica como excepción a la intimidad personal y familiar (art. 17, inciso 5). Disponible en: <https://bit.ly/3RtrLzR>
- Opinión Consultiva N° 15-2018-JUS/DGTAIPD, Sobre si la información referente a las remuneraciones del personal, órdenes de servicio, así como las adquisiciones de bienes de una entidad del Estado son de acceso al público. Disponible en: <https://bit.ly/3uDDgLr>

¹⁴ Párrafo 2.7 y 2.8 del Informe Técnico N° 1281-2021-SERVIR/GPSC. Disponible en: <https://bit.ly/3yWotOk>

¹⁵ Para ello, los sujetos obligados deben registrar en el módulo estandarizado: nombres y apellidos, cargo, dependencia, remuneraciones, honorarios, incentivos, gratificaciones o aguinaldos, beneficios u otros conceptos, total y observaciones (descripción) de sus funcionarios.

¹⁶ Párrafo 2.4 del Informe Técnico N° 189-2017-SERVIR/GPSC, Sobre el Personal Altamente Calificado (PAC). Disponible en: <https://bit.ly/3RpkBN0>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 15. En la medida que el personal bajo la modalidad PAC se encuentre laborando en la entidad, independientemente que su remuneración sea asumida por esta, deberá ser publicado en el PTE de la entidad que viene ejerciendo labores. En dicho caso, corresponderá en la sección de observaciones realizar una mención o precisión sobre el tipo o régimen contractual.

IV. CONCLUSIONES

- 1. Los montos percibidos por las personas al servicio del Estado (sin distinción del régimen laboral, denominación del presupuesto o cargo) deben ser publicados en el rubro temático “Personal”. Asimismo, tratándose de funcionarios o servidores que se encuentran con licencia sin goce de haber debe consignarse el monto “0.0”.
- 2. La remuneración que percibe el profesional altamente calificado debe publicarse en el PTE de la entidad en la que ejerce labores, independientemente que sea asumida por esta.
- 3. La publicación de la condición de profesional altamente calificado y la situación laboral de un personal con licencia sin goce de haber debe precisarse en la sección de observaciones (descripción) del PTE.

Aprobado por:	Aprobado por:
<hr/> Eduardo Luna Cervantes Director General de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	<hr/> Marcia Aguila Salazar Directora (e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”